

Pereira, 13 de septiembre 2018

Señor (a)
GLORIA PATRICIA GOMEZ CIFUENTES
Representante Legal
CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS CUATRO S.A.
Carrera 12 - 1 A - 29 Piso 2
Periera

	MINTRABAJO	No. Radicado	00SE2018726600100002789
		Fecha	2018-09-13 11:53:05 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -	
Destinatario	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS CUATRO S.A.		
Anexos	0	Folios	1


A: 000026726600100002789 Este es el número de radicado

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) GLORIA PATRICIA GOMEZ CIFUENTE, Representante Legal CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS CUATRO S.A., del auto 2113 del 13 de agosto 2018, proferida por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 12 al 18 de septiembre 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr quince (15) días hábiles, para presentar los descargos de ley.

Atentamente,



MARIA DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor/elaboró: Ma. Del Socorro Sierra D.
Revisó: Lina Marcela V.



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA**

**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN -**

AUTO N°. 2113

"por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS CUATRO S.A".

Pereira, 13 de agosto de 2018

Radicación 11EE2017726600100000678

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, a la Empresa **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS CUATRO S.A** con NIT 891412909-0, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante radicado interno No. 11EE2017726600100000678 por escrito se pone en conocimiento de este despacho las presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de la empresa **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS CUATRO S.A** por no cancelar la seguridad social dentro del tiempo legalmente establecido de sus trabajadores. (folio 1-2)

Con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de falta o infracción y para identificar el supuesto responsable de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. Mediante auto No. 00110 del 15 de enero de 2018 se reasigna el conocimiento del caso al Inspector de Trabajo y Seguridad Social de **ALONSO MOLINA ALVAREZ** para que continúe con la actuación respectiva. (folio 3)

Mediante auto No. 3370 del 27 de noviembre de 2017 se ordena por parte de este despacho el inicio el inicio de una Averiguación Preliminar en contra **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS CUATRO S.A** y de ello se asignó la práctica de las diligencias al Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Pereira, **ALONSO MOLINA ALVAREZ** para practicar las diligencias ordenadas en el citado Auto, en el cual se ordenó en el Artículo Tercero la práctica de pruebas. (folios 9- 10)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Consultores Y Constructores Asociados Cuatro S.A"

En cumplimiento de auto comisorio del 30 de enero de 2018 el Inspector de Trabajo y Seguridad Social asignado dispone la práctica de las siguientes pruebas:

Por oficios No. 227 del 31 de enero de 2018 y 652 del 26 de febrero de 2018 se le comunica a la señora **GLORIA PATRICIA GOMEZ CIFUENTES**, Representante Legal de **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS CUATRO S.A** el inicio de la averiguación preliminar en contra de su empresa (folios 13 y 14)

El día 12 de marzo de 2018, la señora **GLORIA PATRICIA GOMEZ CIFUENTES** como representante legal de la empresa **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS CUATRO S.A**, entrega personalmente al Inspector de Trabajo y Seguridad Social determinado dos con la documentación requerida dentro del auto No. 3370 del 27 de noviembre de 2017 (folio 15).

Mediante auto del 4 de julio de 2018, se decide por parte de este despacho que existe mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS CUATRO S.A**. (folio 16)

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El sujeto objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio es **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS CUATRO S.A** con NIT 891412909-0, ubicado en la carrera 28 No 84-37 teléfonos 7036263 7036755 3218002455, en la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico administracion@cuatro.com.co y en la carrera 12 No. 1 A-29 piso 2, teléfonos 3102463899 3218002455 en la ciudad de Pereira y representada legalmente por **GLORIA PATRICIA GOMEZ CIFUENTES** y /o quien haga sus veces.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Ahora bien, teniendo en cuenta la queja presentada y el soporte documental que reposa en el expediente, se puede establecer que la empresa **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS CUATRO S.A**, no se encuentra realizando en el tiempo establecido por el gobierno nacional los aportes a la seguridad social, contrariando presuntamente lo estipulado en los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993:

*"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4. Ley 797 de 2003 **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.*

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Consultores Y Constructores Asociados Cuatro S.A"

6. Citar y escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a tres (3) Trabajadores escogidos aleatoriamente del listado suministrado por la empresa, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa
7. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

ARTÍCULO CUARTO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ASIGNAR para la instrucción al Dr. **ALONSO MARIA MOLINA ALVAREZ** Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcribió: A.M.Molina
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.M.

Ruta electrónica: C:\Users\vegr\Documents\2018\AU70502 AUTO FORMULACION DE CARGOS.docx

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Consultores Y Constructores Asociados Cuatro S.A"

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad...

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. *El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."*

5. CARGOS

PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, presuntamente por no afiliación y por ende no pago de la seguridad social – pensiones dentro de los plazos establecidos por el gobierno por el total de los conductores.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo anteriormente analizado, éste Despacho

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos en contra de **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS CUATRO S.A** con NIT 891412909-0, ubicado en la carrera 28 No 84-37 teléfonos 7036263 7036755 3218002455, en la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico administracion@cuatro.com.co y en la carrera 12 No. 1 A-29 piso 2, teléfonos 3102463899 3218002455 en la ciudad de Pereira y representada legalmente por **GLORIA PATRICIA GOMEZ CIFUENTES** y /o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la práctica de las siguientes Pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

1. Solicitar copia del **RUT** de la empresa;
2. Practicar Inspección Ocular en las instalaciones de la empresa con el objeto de verificar las condiciones laborales de los Trabajadores de la empresa si fuere necesario.
3. Solicitar a la empresa listado de trabajadores activos en la ciudad de Pereira.
4. Solicitar a la empresa copia de las planillas de Pago de seguridad social integral de la ciudad de Pereira de los periodos de cotización en pensión 2017-10 a 2018-08.
5. Solicitar a la empresa copia de las planillas de pago de salarios de los meses de octubre de 2017 a agosto de 2018